



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veinte de febrero del dos mil veinticuatro

De conformidad con el numeral 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, habida cuenta que del poder otorgado, se tendrá notificado por conducta concluyente a Erika Tatiana Marulanda García y Alejandro Marulanda, el día que se notifique por estado el presente auto.

Se reconoce personería al abogado Gerardo Antonio Henao Carmona, para actuar en interés de los señores Erika Tatiana Marulanda García y Alejandro Marulanda, en los términos del poder conferido.

Al extremo pasivo, conforme lo prevé el artículo 91 del estatuto general del proceso, compártasele el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto. Vencidos los mismos le empezará a correr los términos para contestar la demanda. Téngase en cuenta sin embargo que los citados manifiestan, a través de su apoderado judicial, no estar interesados en contestar la demanda, renunciando a dicho término.

Demostrada en debida forma la calidad herederos de los señores Erika Tatiana Marulanda García y Alejandro Marulanda, como hijos del causante Jaidier Felipe Marulanda Echeverry, el Despacho les reconoce dicha calidad.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO

Jueza

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec804961dd36f8947a46785390f12bd45d2ac18655cce3e45b231bed7484e9b7**

Documento generado en 20/02/2024 02:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>